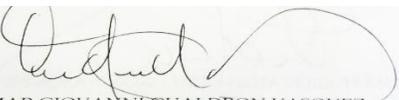


AUTO SUSTANCIACION
PROCESO EJECUTIVO (EJECUCION SENTENCIA)
RADICADO NUMERO 2017 - 349

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, diciembre 9 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre catorce de dos mil veintiuno.

Dentro de la ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso Verbal adelantado en este Despacho, se inició trámite incidental por Desacato, contra quien funge como Gerente de TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. identificada con NIT.890.270.078-0, por cuanto no se dio cumplimiento a la medida cautelar decretada sobre las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor HOLESQUI CALDERON LOZANO en la citada sociedad.

Una vez abierto el trámite incidental se ordenó correo traslado del mismo al incidentado, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, visto al no. 002 del Cuaderno de Incidente del Expediente Digital.

Ahora en la misma fecha del auto proferido, la empresa TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. en correo visto al no. 38 del Cuaderno de Incidente del Expediente Digital y por conducto del Gerente, informa que el Señor HOLESQUI CALDERON LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.434.878, no está inscrito como socio de esa empresa, razón por la cual no es posible atender la medida decretada.

Pues bien, el incidente adelantado en esta actuación, busca sancionar al gerente de TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. por no atender la medida decretada y comunicada sobre las acciones que el demandado Calderón Lozano tenga en esa empresa.

Es cierto que, a pesar de comunicar la medida decretada al Gerente de la empresa de transportes, éste no informó oportunamente de los resultados de la misma razón que ameritó la apertura del incidente. Sin embargo, como se anotó, en la misma fecha en que se corre traslado del incidente, la gerencia de TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. informa de la imposibilidad de atender la medida decretada por cuanto el demandado HOLESQUI CALDERON LOZANO no es socio de la misma, comunicación vista al no. 38 del Cuaderno de Incidente del Expediente Digital.

Así las cosas, considera este Despacho que no se causó daño alguno al peticionario de la cautela, si se tiene en cuenta que la medida decretada no se podía perfeccionar, por cuanto el señor Calderón Lozano no es socio de TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. y por tanto era imposible tomar nota de la medida y aplicarla en el momento correspondiente.

Sin embargo, debe advertirse a TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. la necesidad de atender las comunicaciones judiciales, más aun cuando estas conllevan ordenes perentorias como en el caso de las medidas cautelares, con el fin de no convertir las mismas en ilusorias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho ordena cerrar sin sanción, el presente tramite incidental promovido por quien apodera los intereses de la parte ejecutante, contra el Gerente de TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- CERRAR el tramite incidental adelantado por La parte ejecutante contra el Gerente de TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. , por lo expuesto en esta providencia.
- 2.- ADVERTIR al Gerente de TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. sobre la importancia de cumplir con las órdenes judiciales dentro de los términos que la ley indica, para así evitar perjuicios a las partes procesales y evitar sanciones.
- 3.- ARCHIVAR la actuación digital correspondiente al Incidente de Desacato.

NOTIFIQUESE

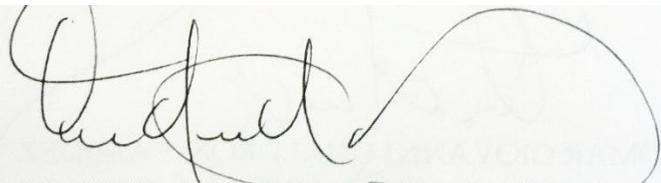


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de diciembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

_____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.